

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: LILIAN YURLEY HERNÁNDEZ GUZMÁN
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00025-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho el presente PROCESO DE REORGANIZACION, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 3 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00025-00

Mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. Dicha determinación se notificó al interesado tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, esto es, librándose por Secretaría el oficio respectivo a través del cual se le puso en conocimiento la providencia contentiva de la información y demás documentos exigidos por el Juez del concurso. El oficio referido fue entregado por el Juzgado a través del buzón Institucional a las cuentas de correo reportadas en la solicitud, esto último el día 16 de febrero de 2022¹.

Sin embargo, en el término de los diez (10) días dispuestos en la ley para que el interesado *“complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar”*, ningún documento o solicitud se allegó por el interesado, razón por la cual es dable aplicar lo dispuesto en el inciso tercero de la norma en mención: *“Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.”*

De conformidad con lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de REORGANIZACION presentada por el señor LILIAN YURLEY HERNÁNDEZ GUZMÁN (C.C. 1.098.615.085), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente dar por finalizado este asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 11 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533feca290047251b8624682d8c196a00e98b947b8417802dafae5af32de556c

Documento generado en 10/03/2022 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consta en el PDF: “005OficiosReorganizacion”